

RESOLUCION NUMERO 73001-1-14-0240
(Septiembre 09 de 2014)

Por la cual se concede una licencia de construcción - cerramiento

El Curador Urbano No. 1 del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"** con NIT. 890.704.536-7 a través de su representante legal señor **JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ** con C.C. 14.238.757, para adelantar el cerramiento de 404.99 metros de longitud, y la adecuación del terreno para la ubicación de parqueaderos privados de dicha corporación, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la **Avenida Ferrocarril No. 42-239** en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 11.0270.00 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-121014** y **ficha catastral No. 01-05-0186-0002-000**, según los planos diseñados por el Arquitecto **MAURICIO DE JESUS SIERRA MARTINEZ** con Matrícula Profesional No. 08700-22008, diseño de los elementos No Estructurales, elaborados por el Ingeniero Civil **IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO** con Matrícula Profesional No. 70202-101085.

Parágrafo 1.- El cerramiento deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos del proyecto que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La ejecución de obras diferentes a las aquí autorizadas, sin la licencia de construcción correspondiente, le acarreará al propietario, multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin que en ningún caso supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, según lo establecido en la Ley 810 de 2003, Artículo 104 numeral 3, además de las sanciones penales de que trata el Código Penal.

Parágrafo 3.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en el topográfico aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

Parágrafo 4.- Los planos arquitectónicos harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil **IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO** con Matrícula Profesional No. 70202-101085, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán